

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que el día viernes 22 de marzo de 2022 a las 4:425 p.m., se radicó en la oficina de Apoyo Judicial a través de correo electrónico la presente demanda, que fue remitida desde la dirección electrónica gustavomejia@gmail.com. A Despacho para proveer.

Medellín, 26 de abril de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiséis de abril de dos mil veintidós

Proceso	MONITORIO
Demandante	FRANCISCO GUILLERMO TOBÓN TOBÓN
Demandado	HENRY ALONSO COLORADO LOPERA
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00307 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado promovida FRANCISCO GUILLERMO TOBÓN TOBÓN, en contra de HENRY ALONSO COLORADO LOPERA observa el Despacho que es necesario cumplir los siguientes requisitos para su admisión:

1. Aportará el documento donde se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad exigida por el artículo 621 del Código General del Proceso, de conformidad con lo señalado por el numeral 7 del artículo 90 ibídem.
2. Manifestará de forma clara y precisa que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor, en la forma solicitada por el numeral 5 del artículo 420 ibídem.
3. Atendiendo a que la pretensión en el presente proceso va dirigida al pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible, aportará prueba de la cuantía determinada y de la exigibilidad de la obligación.
4. Deberá informar al Despacho como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y aportar las evidencias.
5. De conformidad con el numeral 6 del artículo 420 ibídem, deberá aportar el documento consistente en compraventa para la cesión de contrato de encargo fiduciario donde se pactó el valor del contrato y la

forma de pago, y en caso no de no tenerlo deberá informar en manos de quien se encuentra tal documento.

6. A pesar que no se tienen como causales de inadmisión la que enunciaran a continuación y por lo tanto no darán lugar a rechazo, sin perjuicio de lo que se decida al momento de decretar pruebas, en aras a la economía procesal y en busca de la verdad real, el apoderado de la parte actora deberá de conformidad con lo dispuesto en el Art. 212 del Código General del Proceso, y para efectos de determinar el objeto de la prueba, la parte demandante deberá informar sobre cuales hechos de la demanda (hecho 1, 2, 3, etc.), versará la declaración de los terceros que se pretender citar. Lo anterior, en razón que una prueba pedida en forma anti-técnica, impide establecer la pertinencia, idoneidad, u utilidad de la prueba

7. Deberá aportar la constancia de remisión de la demanda al demandado como lo requiere el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, como quiera que del allegado con el escrito petitorio no se solicitaron medidas cautelares.

8. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 052 (E)** Hoy **27 de abril de 2022** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94fb1ecde84654f393c4f64ce85805620ca13d151042467603222c31c7c25e13**

Documento generado en 26/04/2022 08:27:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>